SECRETARÍA: Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que se encuentra renuncia de poder por parte del apoderado del Municipio de San Marcos-Sucre. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ
Secretaria

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015).

REPARACION DIRECTA
Expediente No. 700013333008-2013-00284-00
Demandante: JESSICA PAOLA VILLADIEGO ARROYO Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, INVIAS, MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE) Y DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretaria con que pasa el proceso, y atendiendo el escrito de fecha 04 de febrero de 2015 fl.321, donde el doctor Jairo Antonio Gandara Tirado apoderado del Municipio de San Marcos-Sucre presenta escrito de renuncia, toda vez que no existe contrato vigente de prestación de servicios que acredite el respaldo legal de su desempeño, para seguir representando judicial y extrajudicialmente al Municipio de San Marcos-Sucre, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso manifiesta lo siguiente: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

Ahora bien, lo primero que hay que resaltar es que lo solicitado por el apoderado del Municipio de San Marcos - Sucre resulta procedente, toda vez que el escrito de RENUNCIA fue presentado en debida forma y de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y ss del Código General del Proceso, sin embargo es necesario comunicar a dicha entidad la renuncia presentada para que constituya apoderado judicial para que sea asistido en el proceso, de conformidad al artículo 73 del C.G.P.

Por otro lado, observa el despacho que en auto de fecha 23 de octubre de 2014 este despacho reconoció personería a la doctora Jasmith Benítez Vergara, como apoderada sustituta de MAPFRE, pero por un lapsus calamis solo se reconoció personería a la apoderada sustituta, y no al apoderado principal José Chacín López, por lo cual se subsanará dicho error.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido al Doctor JAIRO ANTONIO GANDARA TIRADO, quien actuaba como apoderado del Municipio de San Marcos - Sucre.

2.SEGUNDO: Por secretaría comunicar al MUNICIPIO DE SAN MARCOS – SUCRE, sobre la aceptación de la renuncia de su apoderado judicial, con el

fin de que se sirva constituir nuevo apoderado que asista sus intereses dentro de este proceso, en el menor tiempo posible.

3. TERCERO: Reconocer personería al doctor José de los Santos Chacín López identificado con la C.C.Nº 85.454.211 y la tarjeta profesional Nº 93.718 del C.S.J, como apoderado principal de sociedad MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., y como apoderada sustituta a la doctora Jasmith Johana Benítez Vergara identificada con la C.C. N° 64.588.741 y la Tarjeta Profesional N° 168.606 del C.S.J, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

p.b.v.